PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Josefa Acosta; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Denis Estefani [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 1852-2025-SSEN-00113 dictada en fecha 7 de mayo de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por LEINY ACOSTA contra la sentencia civil núm.

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

> 0405-2023-SSEN-00884 emitida, en fecha 5 del mes de diciembre del año 2023, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, con motivo de la demanda en lanzamiento de lugar y desalojo, a favor de DENIS ESTEFANI [redacted], por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el presente recurso de apelación y CONFIRMA en todos sus aspectos la sentencia impugnada, por los motivos antes expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirmaron estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1320/2025, instrumentado el 25 de julio de 2025, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de agosto de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 4262/2025, instrumentado el 13 de agosto de 2025, del ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

C) La magistrada Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Denis Estefani [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se retiene lo siguiente: **a)** Denis Estefani [redacted] incoó una demanda en lanzamiento de lugar, fijación de *astreinte* y reparación de daños y perjuicios contra [redacted], sustentada en el alegato de que ocupaba de manera ilegal el inmueble [redacted], consistente en una vivienda con todas sus dependencias y anexidades que fue heredada de su finado padre [redacted]; **b)** la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Valverde dictó la sentencia civil núm. 0405-2023-SSEN-00884 en fecha 5 de diciembre de 2023, mediante la cual acogió la demanda y ordenó a Leiny Acosta o cualquier otra persona que ocupe la vivienda, que procesa a desalojar el referido inmueble; **c)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandada, por lo que la corte *a quo*, mediante la decisión ahora impugnada en casación, rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primer grado.

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

Sobre el pedimento incidental

2) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa que sea declinado el presente expediente ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia por tratarse de un primer recurso de casación en material civil, en virtud de lo que dispone el artículo 6 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente no se refirió a dicho incidente a través de un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 4262/2025, previamente descrito.

4) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, corresponde a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia conocer del presente recurso, por tratarse del primer recurso de casación interpuesto en el caso. En consecuencia, esta sala retiene su conocimiento y procederá a examinarlo.

Sobre la inadmisibilidad del recurso respecto a [redacted]

5) Antes del examen de los medios de casación, corresponde que esta Primera Sala verifique de oficio los presupuestos de admisibilidad del recurso.

6) En tal sentido, la calidad para actuar en justicia constituye un presupuesto procesal que habilita el acceso a la justicia para la tutela de los derechos subjetivos de quien los reclama, y es independiente de la procedencia de sus pretensiones en cuando al

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

fondo. Esta se diferencia de la calidad para recurrir, puesto que esta última viene dada por una serie de factores que en casación son contemplados en el artículo 15 de la Ley 2-23. En cuanto a los instanciados, dicho texto establece que pueden recurrir en casación: "1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida…".

7) Esa misma disposición establece, en el párrafo siguiente, que no podrá interponer recurso de casación quien no haya apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando la decisión de segundo grado haya confirmado íntegramente la de primer grado. De ello se desprende que, aun cuando una persona haya sido parte en las instancias anteriores, pueden concurrir circunstancias que la priven del interés legítimo requerido para recurrir en casación.

8) Como resultado de las condiciones exigidas para su admisibilidad, todo recurso de casación está subordinado a que quien lo ejerza justifique su interés en obtener la casación de la decisión impugnada, de conformidad con el texto legal señalado.

9) En tal virtud, la valoración de los elementos de la causa pone de manifiesto que la señora [redacted] carece de calidad para interponer el presente recurso de casación, por no haber sido parte en las instancias anteriores, ya fuera como demandante, demandada, recurrente, recurrida o interviniente, ni advertirse

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

vinculación alguna con el proceso. En consecuencia, procede declarar inadmisible el recurso respecto de dicha señora, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Sobre el recurso de casación respecto de la correcurrente [redacted]

10) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

11) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

12) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

13) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de

1 Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

14) Las hipótesis esbozadas precedentemente responden a la finalidad institucional de la casación en el nuevo modelo normativo, en cuanto procuran asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver las divergencias jurisprudenciales y favorecer la construcción de nuevos criterios doctrinales cuando las necesidades del sistema así lo exijan.

15) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de algunos de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la parte recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: **primero:** desnaturalización de los hechos por errónea ponderación de medios probatorios, infracción procesal por error en la identificación de la parte demandada. Falta de ponderación de elementos probatorios; **segundo:** falta de base legal, infracción procesal por error en la identificación de la

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

parte demandada, contradicción de motivos e inobservancia del artículo 55, inciso 5 de la carta magna, mala interpretación de los artículos 544 y 815 Código Civil.

16) En ese sentido, se verifica que la parte recurrente no ha articulado una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aportar los elementos necesarios para su comprobación. Si bien en el desarrollo de su segundo medio de casación cita la sentencia "29 de mayo del 1992, B. J. 978, Pág. 539-542", tal referencia ha sido realizada únicamente con el propósito de sustentar el vicio denunciado, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

17) Conviene señalar que la acreditación válida del interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial requiere, al menos, la invocación de precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación cuestionada, acompañada de una argumentación que permita constatar el contraste jurisprudencial[2].

18) En ese orden, dicha acreditación no se satisface cuando las decisiones citadas se utilizan exclusivamente para justificar la infracción denunciada, sin una exposición clara, precisa y razonada que explique cómo, de qué manera y en qué sentido la sentencia impugnada habría desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida por

esta jurisdicción; argumentación de la que adolece el recurso de casación analizado.

19) Al amparo de lo expuesto se advierte que no es posible retener la superación del test de admisibilidad que requiere el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

20) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 30, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación de interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-

SCJ-PS-26-1623
Exp. núm. 0405-2023-ECIV-00655 (2025-R0748004)
Partes: [redacted] y [redacted] vs Denis Estefani [redacted]
Materia: Lanzamiento de lugar
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio
Ponente: [redacted]

2025-SSEN-00113, dictada en fecha 7 de mayo de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*